**CONTRIBUCIÓN**

En respuesta al cuestionario conjunto sobre la protección de los derechos humanos durante y después de la COVID-19 de los y las titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales

**ELABORADA POR LA PLATAFORMA DEFENDER A QUIEN DEFIENDE**



Junio de 2020

**Presentación**

[Defender a quien Defiende (DqD)](https://defenderaquiendefiende.org/) es una plataforma formada por personas defensoras de derechos humanos, periodistas, expertas legales, especialistas de lo psicosocial, institutos universitarios y organizaciones del tercer sector de toda España. Desde 2014, se organizan para crear conjuntamente un sistema de alerta, respuesta y apoyo ante los casos de violaciones de derechos humanos en contextos de protesta social. Un sistema basado en la generación de recursos, la protección y la coordinación de personas y colectivos que trabajan contra los abusos. Defender a quien Defiende trabaja para aumentar el impacto político, social y jurídico en la protección efectiva de derechos, fomentando la seguridad humana y el importante papel de las personas defensoras en España.

Forman parte de Defender a quien Defiende:

* Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía - Cádiz - <https://www.apdha.org/cadiz/>
* Asociación Pro Derechos Humanos de Andalucía - Sevilla - <https://www.apdha.org/sevilla/>
* Burorresistiendo - <https://burorresistiendo.wordpress.com/>
* Calala, Fondo de Mujeres - [www.calala.org/](http://www.calala.org/)
* Grupo Estudios Internacionales GERI - Universidad Autónoma de Madrid - <https://www.uam.es/ss/Satellite/Derecho/es/1242659557007/1242659565137/generico/detalle/Grupo_de__Estudios_de_Historia_y_Teoria_de_las_Relaciones_Internacionales_(GERI).htm>
* Instituto de Derechos Humanos de Catalunya (IDHC) – [www.idhc.org](http://www.idhc.org)
* Irídia, Centro para la Defensa de los Derechos Humanos - <https://iridia.cat/es/>
* Legal Sol - <https://legal15m.wordpress.com/>
* NOVACT Instituto Internacional para la Acción Noviolenta- [www.novact.org](http://www.novact.org)
* Plataforma por la Desobediencia Civil - <https://plataformaporladesobedienciacivil.wordpress.com/>

**Cuestiones relativas al impacto en los derechos humanos**

El 13 de marzo, un mes y medio después del brote inicial en el Estado español, el presidente, Pedro Sánchez, declara el estado de alarma que entrará en vigor al día siguiente, el 14 de marzo, y durará al menos 15 días, por medio de la aprobación del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

El decreto bloquea la totalidad de los sectores del entretenimiento, cultural, académico, de la restauración y de los restaurantes, así como la mayoría de los negocios y el comercio. Todas las personas deben permanecer confinadas en sus casas, excepto para comprar comida, medicinas o para atender emergencias. La libertad de movimiento está severamente restringida. Dos semanas más tarde, el 26 de marzo, el Congreso autoriza la primera extensión del estado de alarma y lo endurece por otras dos semanas. Ahora cualquier actividad que no sea considerada exclusivamente esencial, también será detenida. Esto significa que cualquier actividad no relacionada con la cadena de suministro de alimentos, el transporte o las infraestructuras críticas, como las centrales eléctricas, también cesan su actividad. El 10 de abril, el Congreso autoriza la segunda extensión con las restricciones de las dos primeras semanas. El 25 de abril, el Congreso autoriza una tercera extensión que durará hasta el 10 de mayo. Esta tercera prórroga permite a las criaturas menores de 14 años salir a la calle durante una hora al día. Desde entonces, el Congreso ha aprobado tres prórrogas más del estado de alarma, que se mantendrá hasta el 21 de junio. Paralelamente, el 29 de abril, el Gobierno anuncia el Plan de desescalada, con distintas fases, y que se mantendrá hasta la finalización del estado de alarma.

Este estado de alarma ha traído incertidumbres a la ciudadanía en muchas áreas diferentes y el gobierno, hasta ahora, no ha sido capaz de dar respuestas satisfactorias. En términos de libertades y restricciones, el estado de alarma ha sumido a parte de la población en un marco de inseguridad jurídica. La ciudadanía sabe que se ha restringido temporalmente la libertad de circulación, pero no se le ha proporcionado la información adecuada para saber, por ejemplo, si se permiten o no actividades específicas. El gobierno no está dando respuestas concretas y específicas y parece tener muchas medidas contradictorias, borrosas y erráticas. Por ejemplo, muchas personas que trabajan en sectores considerados esenciales, no pueden probar objetivamente su necesidad de desplazarse al trabajo. Las fuerzas policiales tampoco tienen protocolos actualizados adecuados.

Desde el principio, el problema se ha enmarcado en un modo securitario, que fomenta la aplicación del punitivismo y la represión como solución principal. Por esta razón hasta hace bien poco las ruedas de prensa y comunicaciones oficiales del gobierno se hacían con un miembro del Ejército español así como con la presencia del Ministro de Interior. En este sentido, España utilizó una norma previamente existente, aprobada en 2015, para castigar a las personas que no cumplieran con los preceptos del Estado de Alarma. El articulado de la la *Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana* (en adelante, Ley de Seguridad Ciudadana), también conocida como "Ley Mordaza", se ha puesto al servicio de una crisis sanitaria.

La Ley Mordaza ha sido ampliamente cuestionada por los órganos internacionales de derechos humanos, así como por las organizaciones estatales, por ser una ley que viola los derechos fundamentales. En muchas ocasiones, se ha destacado que la Ley Mordaza: tiene un lenguaje ambiguo que favorece las interpretaciones violatorias de los derechos; ofrece amplios poderes a los agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado para decidir lo que es y lo que no es punible; contiene artículos que atacan directamente la libertad de expresión e información; coloca los incidentes que deben ser tratados por un juez bajo un régimen de sanciones administrativas. La Ley considera que las denuncias o informes policiales son "base suficiente" para que la Administración correspondiente imponga efectivamente la sanción, a menos que haya pruebas en contrario. Si bien es cierto que no se utiliza la expresión "presunción de veracidad", en la práctica funciona como tal y es muy difícil aportar pruebas para refutar la versión policial.

La aplicación de un marco normativo como éste significa profundizar aún más en la aplicación de una ley que debe ser reformada, o incluso derogada. Además, esta Ley se ha aplicado para las sanciones al respecto de restricciones de movilidad durante el estado de alarma sin protocolos de actuación claros para los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado. Aun conociendo que la amplia e imprecisa redacción de la Ley otorga un gran margen de discrecionalidad a las fuerzas del orden en su interpretación y, por tanto, permite limitaciones potencialmente desproporcionadas y arbitrarias. Por lo tanto, se ha aplicado sin tener en cuenta un nuevo contexto, realidad y circunstancias tanto para el Estado como para la ciudadanía.

**Cuestiones relativas a la rendición de rendición de cuentas y justicia**

Lo expuesto con anterioridad ha dado lugar a situaciones irregulares y arbitrarias al respecto de identificaciones, sanciones y detenciones de la población con cifras que demuestran el grado de desproporción. Así, según los [últimos datos del Ministerio del Interior del Estado español](http://www.interior.gob.es/es/web/interior/noticias/detalle/-/journal_content/56_INSTANCE_1YSSI3xiWuPH/10180/11918215/?redirect=http://www.interior.gob.es/es/prensa/noticias%3Fp_p_id%3D101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-2%26p_p_col_count%3D1%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_advancedSearch%3Dfalse%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_keywords%3D%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_delta%3D10%26p_r_p_564233524_resetCur%3Dfalse%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_cur%3D3%26_101_INSTANCE_GHU8Ap6ztgsg_andOperator%3Dtrue), **desde la entrada en vigor del estado de alarma hasta el 23 de mayo de 2020, las propuestas de sanción formuladas por los distintos cuerpos policiales de todo el territorio ascienden a 1.044.717 y la cifra de personas detenidas es de 8.547**.

Incluso el [Defensor del Pueblo español, en una comunicación de fecha de 17 de abril de 2020](https://www.defensordelpueblo.es/noticias/defensor-crisis-covid/), refiere que, ante las importantes cifras de detenciones y sanciones, ha solicitado al Ministerio del Interior información sobre los expedientes sancionadores incoados por el Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, así como las sanciones impuestas por agentes de ambos cuerpos y las instrucciones dictadas para unificar criterios sobre el tratamiento de expedientes sancionadores. Todo ello con el objetivo de llevar a cabo un análisis global del régimen sancionador durante el estado de alarma, con el fin de compulsar si se ha actuado de manera correcta y proporcional.

De nuevo, el [Defensor del Pueblo español, en una comunicación de fecha 3 de abril de 2020 relativa a las quejas recibidas por parte de la ciudadanía](https://www.defensordelpueblo.es/noticias/mas-millar-quejas-covid-19/), expone que “ha dado traslado al Ministerio del Interior de las quejas recibidas en la Institución en las que los ciudadanos ponen de manifiesto sus dudas sobre las limitaciones a la circulación impuestas tras decretarse el estado de alarma. También ha enviado al citado ministerio algunos escritos de personas que denuncian actuaciones incorrectas por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado.”.

En el marco de la plataforma Defender a quien Defiende, varias organizaciones de derechos humanos suscribieron dos escritos, uno de [fecha 25 de marzo de 2020](https://defenderaquiendefiende.org/organizaciones-de-derechos-humanos-exigen-al-ministerio-de-interior-que-los-cuerpos-policiales-actuen-con-proporcionalidad-durante-el-estado-de-alarma/) y otro de [fecha 16 de abril de 2020](https://defenderaquiendefiende.org/organizaciones-de-derechos-humanos-exigen-que-se-investiguen-nuevos-casos-de-violencia-institucional-en-el-marco-de-estado-de-alarma/), dirigidos al Defensor del Pueblo y al Ministerio de Interior denunciando varios casos en los que agentes de la autoridad pertenecientes a distintos cuerpos policiales del Estado español habrían incurrido en un uso de la fuerza no autorizado por los protocolos de actuación, detectándose actuaciones que, indiciariamente, podrían ser delictivas; situaciones de inseguridad jurídica y arbitrariedad policial; así como casos de personas sin hogar y trabajadoras del hogar sin documentación regularizada que habrían sido identificadas y/o sancionadas. Igualmente, se hace referencia a situaciones denunciadas por entidades como SOS Racismo, que ha alertado de un incremento de las identificaciones por perfil étnico-racial.

En este sentido, se ha detectado situaciones discriminatorias respecto a personas migrantes y/o racializadas. Así se denuncia en el informe "[Crisis sanitaria COVID-19: racismo y xenofobia durante el estado de alarma en España](http://www.rightsinternationalspain.org/uploads/publicacion/d0b782ac0452e9052241b17a646df19ad4edf12c.pdf)", elaborado por Internacional Decade for People of African Descent y Rights International Spain (RIS), en el que se recogen más de 70 incidentes racistas y prácticas institucionales discriminatorias llevadas a cabo entre el 15 de marzo y el 2 de mayo 2020, y que el pasado 9 de junio de 2020 fue presentado ante el Grupo de Trabajo de Expertos de la ONU sobre los Afrodescendientes, el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Minorías y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Defender a quien Defiende también ha monitoreado la actuación de los cuerpos policiales durante el estado de alarma con la finalidad de registrar y denunciar posibles actuaciones abusivas y vulneraciones de derechos.

Desde el inicio del estado de alarma hasta mediados de junio de 2020, se han contabilizado un total de 154 casos con distintos incidentes (identificaciones, propuestas de sanción, agresiones físicas y/o verbales, entre otros). **El total de incidentes de actuación irregular registrados asciende, por tanto, a un total de 232**. Alrededor de la mitad de los casos han llegado directamente a la plataforma a través de nuestros canales de comunicación habilitados para tal fin. Por el momento, **tenemos un registro más alto de malos tratos (61 casos) que de propuestas de sanción (50 casos)**. En los demás casos, solo han quedado en identificación y posible sanción.

Del total de casos registrados, se han contabilizado un total de 39 mujeres afectadas, 25 personas migrantes o y/o racializadas, 4 personas con discapacidad física o psíquica, 7 personas que participan en redes de apoyo, 7 personas menores de edad, 2 personas sin hogar, un anciano, 2 personas comunicadoras, 7 casos en contexto protesta y 5 LGTBIQI.

En cuanto al **derecho de reunión y manifestación**, también ha habido una situación de grave inseguridad jurídica, habiéndose detectado limitaciones desproporcionadas a su ejercicio y pronunciamiento dispares por parte de las Administraciones y Tribunales competentes. Así, por ejemplo, para la conmemoración del 1 de Mayo por el Día del Trabajo, el Tribunal Constitucional español respaldó la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en cuanto a la prohibición de una protesta en Galicia por cuestiones de sanidad y riesgo de contagio. En cambio, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón consideró que la prohibición acordada por parte de la autoridad competente (en este caso, la Delegación del Gobierno español en Aragón) no era legítima porque el derecho de reunión y manifestación no se encuentra suspendido, y que hay medidas menos restrictivas (como obligar el uso de vehículos cerrados, el uso de mascarillas, etc.) que permiten que el derecho de reunión y manifestación sea compatible con las medidas sanitarias.

Asimismo, se han detectado actuaciones que ahondan en el efecto disuasorio de su práctica[[1]](#footnote-1). Sobre todo, se vienen registrando identificaciones a personas participantes en acciones de protesta, en algunos casos con amenaza de una sanción administrativa y/o con desinformación proferida por parte los agentes a las personas manifestantes al respecto de la posibilidad de ejercer el derecho en las calles. Pese a mantener las medidas de seguridad recomendadas, hemos registrado identificaciones arbitrarias y imposibilidad de realizar acciones en el espacio público, no solo de protesta sino también de reunión. En la gran mayoría de los casos se identifica a todas las personas asistentes o, de manera arbitraria, a algunas de ellas basándose en el articulado de la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley Mordaza), que sanciona a las supuestas personas promotoras y organizadoras de manifestaciones que no han cumplido con el requisito previo de notificación, no contemplando la posibilidad de la celebración de manifestaciones o reuniones espontáneas, especialmente en aquellos casos en que son respuesta a un evento desencadenante y donde no se tuviera posibilidad de notificar con antelación.

**Cuestiones relativas a diversos grupos en riesgo**

En cuanto a la situación de las **personas privadas de libertad**, diversas organizaciones de derechos humanos del Estado español, [en fecha 16 de marzo de 2020, presentaron un escrito ante el Ministerio del Interior](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2020/03/APDHA_16.03.2020.pdf) en el que solicitaron, en primer lugar, que se “refuerce de inmediato las plantillas de personal sanitario dentro de prisión, así como el aislamiento de las personas afectadas por el coronavirus se produzca en una instalación médica en lugar de una celda”. En segundo lugar, entre las medidas de excarcelación por razones humanitarias, “la excarcelación inmediata de internos enfermos graves y de más de 70 años por constituir un grupo con doble riesgo del mismo modo que el de la población preventiva estableciendo otro tipo de controles en caso de ser necesarios”. En tercer lugar, respecto a la comunicación entre familiares y personas presas, la “gratuidad de las llamadas telefónicas extras y el incremento de las comunicaciones orales ordinarias a través de locutorios”.

Asimismo, ante el anuncio de cancelación de todo tipo de comunicaciones realizado por el Ministerio de Interior, solicitaron que se instale con carácter urgente un sistema de videollamadas en todas las cárceles entre las personas presas y las personas con las que realizan comunicaciones ordinarias.

Sin embargo, [estas organizaciones denunciaron que Instituciones Penitenciarias no ha atendido a las mencionadas recomendaciones](https://www.elsaltodiario.com/carceles/espana-oidos-sordos-recomendaciones-oms-consejo-europa-frenar-coronavirus). Pusieron de manifiesto que, además del escaso uso que se ha realizado de los mecanismos de excarcelación, “apenas se han habilitado canales alternativos de comunicación entre las personas privadas de libertad y sus familias”. También denunciaron que la principal y única medida adoptada por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias haya sido repartir un total de 205 teléfonos móviles entre todas las personas presas, cuando, en la actualidad, hay 50.300 personas que se encuentran en centros penitenciarios dependientes de la Administración estatal.

De nuevo, [en fecha 28 de mayo de 2020](https://iridia.cat/wp-content/uploads/2020/05/Escrito-Ministerio-Interior-29-mayo.pdf), varias organizaciones sociales en defensa de los derechos humanos presentaron un nuevo escrito ante la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias “solicitando que se amplíen las medidas de desescalada en prisión”. Según estas organizaciones “al igual que en el exterior también es necesario pasar de fase dentro de las cárceles para lo que es necesario que se amplíe y profundice el plan de desconfinamiento”.

En concreto, señalan que, respecto a la reducción de la población penitenciaria es necesario implementar medidas tendentes a su excarcelación por medio de “la concesión de progresiones a terceros grados y promoción de libertades condicionales, en su caso anticipadas, para aquellas personas que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad”. Asimismo, solicitan el mantenimiento de los terceros grados en las formas articuladas en el estado de alarma ya que “ha demostrado que puede cumplirse sin incidentes y que es una medida efectiva para reducir la población penitenciaria, algo necesario más allá de la crisis sanitaria actual”.

En cuanto a las llamadas y videollamadas solicitan, además de la gratuidad de las mismas, el aumento del número de dispositivos disponibles dentro de prisión, así como la adopción de medidas para que las videollamadas se realicen en un ambiente con mayor intimidad y la instauración del sistema de videollamadas más allá del periodo de restricciones y de forma indefinida.

Por otra parte, celebran que se recuperen las visitas por cristal en la fase 1 y 2 de la desescalada, “pero se hace necesario que para la fase 2 y siguientes se recuperen, además, las comunicaciones vis a vis”, haciéndose referencia a otros aspectos a tener en cuenta en relación a las visitas.

En relación con la atención sanitaria, además de solicitar materiales de protección (mascarillas, guantes, gel hidroalcohólico…) a todas las personas presas y a personal funcionario, recuerdan que la situación de la sanidad penitenciaria es deficitaria y se hace necesario adoptar medidas que no impliquen un deterioro de la asistencia sanitaria dispensada dentro de prisión.

1. Algunos ejemplos de ello: <https://www.vilaweb.cat/noticies/manifestacio-gracia-estat-alarma-mossos/>

   <https://www.naciodigital.cat/lleida/noticia/38746/mossos/identifiquen/noi/concentrat/placa/paeria/defensa/vida/abans/capital#.Xs53XxLj87c.whatsapp>

   <https://www.publico.es/tremending/2020/05/30/twitter-nos-trataron-como-a-delincuentes-la-sorprendente-actuacion-de-la-policia-en-una-protesta-por-la-sanidad-publica-en-un-barrio-obrero-de-madrid/> [↑](#footnote-ref-1)